



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003006-2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

24 ABR. 2019

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 7517 de fecha 01 de marzo de 2019, doña DELEDDA DAHOMEY GUERRERO ARANDA, solicita se le otorgue el beneficio de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue NICIDA ARANDA PESANTES, acaecida el 21 de febrero de 2019, según Acta de Defunción N° 5000899249, expedida por la Municipalidad Provincial de San Ignacio – Cajamarca; asimismo adjunta los documentos que acreditan el vínculo familiar correspondiente;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 587-2019, suscrito por la Responsable de Escalafón de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, se precisa que, doña DELEDDA DAHOMEY GUERRERO ARANDA, tiene la calidad de docente nombrada de la IEPS N° 16537 "Santa Rosa" del caserío Tamborapa Pueblo, distrito Tabaconas y provincia San Ignacio, cuya vigencia es a partir del 01 de marzo de 2019; es decir a la fecha de ocurrida la contingencia (21 de febrero de 2019) la administrada tenía la condición de docente contratada, cuyos beneficios se regían por la Ley N° 30328 – Ley que establece Medidas en Materia Educativa y dicta Otras Disposiciones, así como por el Decreto de Urgencia N° 011-2017;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 011-2017, que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial, dispone que, a partir del 01 de setiembre de 2017, el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio y Subsidio por Luto y Sepelio; asimismo, el numeral 3.2 del citado artículo señala que los montos, criterios y condiciones para el pago de los citados conceptos se aprueban por Decreto Supremo referendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, el Artículo 2° del D.S. N° 307-2017-EF., en su párrafo segundo, a la letra dice: El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos; asimismo en su artículo 3° precisa que para efectos del presente Decreto Supremo el servicio efectivo incluye el periodo en el que se encuentra percibiendo los subsidios regulados en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y el periodo en el que se encuentra haciendo en uso de las licencias que le corresponden según lo establecido en el marco normativo vigente;

Que, como es de verse en la normatividad antes glosada, el Subsidio por Luto y Sepelio para docentes en el marco del Contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, se otorga a petición de parte y corresponde al profesor contratado, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral, en tal sentido, según consta en el acta de defunción que adjunta la profesora DELEDDA DAHOMEY GUERRERO ARANDA, el fallecimiento ha ocurrido cuando su vínculo laboral ya se había extinguido; por lo tanto, resulta IMPROCEDENTE reconocer lo peticionado;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N°

-2019/ED-SI.

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por doña **DELEDDA DAHOMEY GUERRERO ARANDA**, sobre subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue NICIDA ARANDA PESANTES, acaecida el 21 de febrero de 2019, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio